

forma y condiciones que determina el Art. 82 y 119 del Código de Procedimiento Civil y Código Civil respectivamente, el demandado se le previene de la obligación legal que tiene de señalar castigo judicial de un Abogado de este ciudad, para que, dentro de las notificaciones, dentro de los veinte días siguientes a la lectura y última publicación de esta diligencia, que se le hiciera, y en caso de no comparecer sea declarada rebelde, continuada con el trámite de la causa. Lo que se publica en esta forma para los fines de Ley-Portoviejo, Febrero 12 de 2009
ABG. CARLOTTA RITA NAURRRIETE
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI
21544

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

A la señora Aída Argentina Loor Intérgo, se le hace saber que por parte de la Ley se ha tenido conocimiento de este Juzgado una demanda de DIVORCIO signada con el número 2008-0005, propuesta por Freddy Aguilera Vergara Alvarado cuyo extracto de la misma y auto recaído en ella es del tenor siguiente:
ACTOR: Freddy Aguilera Vergara Alvarado
RESPONDIDA: Aída Argentina Loor Intérgo
ABOGADA DEL ACTOR: Rita Guerrero
TRAMITE: Verbal Sumario
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor Freddy Agustín Vergara Alvarado solicita que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge de conformidad a lo establecido en el Art. 110, causal 11 del Código Civil en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA Y PROVIDENCIA: Ab. María Véliz de Peñaranda en auto de fecha Portoviejo, 23 de Enero del 2009, las 08:55. Votos: La demanda presentada por el actor Freddy Aguilera Vergara Alvarado, valiente y por reunir los demás requisitos legales, se le acepta al trámite verbal sumario; Cítese a la demandada señora Aída Argentina Loor Intérgo, por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Portoviejo, tomando en consideración que el matrimonio se celebró en Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 119 de la Constitución del Código Civil. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Téngase en cuenta la cuestión fiscal como indeliberada, la causa judicial No. 532 señalada para las notificaciones y la notificación legal correspondiente. Por encontrarse con fondo el Actuario del despacho, se nombra ad-hoc a la Abogada María Alejandra Alarcón Mendoza, quien estando presente acepta el cargo, Jura desempeñar fiel y lealmente - Cítese y notifíquese.- Se le advierte a la demandada señora Aída Argentina Loor Intérgo, que tiene la obligación

siguiente:
ACTORES: CARLOS JULIO ONCE QUITO Y NORRINA RAFAELY CECILIO ZAMBRANO
DEMANDADO: FRANCISCO MOLINA LUPERCIA Y POSIBLES INTERVENIDOS
TRAMITE: ORDINARIO
JURCO No. 312-2007
CANTIA: \$465,00
OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores manifiestan que desde aproximadamente dieciséis años, esto es desde el 4 de Marzo de 1993, vienen manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un área de terreno, colindante con un área de terreno de nuestra propiedad, ubicada en la Avenida 109 y calle 105 de la Parroquia Tarquí de esta ciudad de Manabí, donde hemos realizado actos de señores y dueños del bien inmueble arbolado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, con 3.50 metros y lindera con Avenida 109; por Atrás, con 3.50 metros y lindera con propiedad de la señora Holy María Isidra Zamora; por el costado derecho, con 13.00 metros y lindera con propiedad de la señora Dolores Cecilia Zamora Isgrá; por el costado izquierdo, con 13.00 metros y lindera con propiedad de los señores dependientes. Fundamento su demanda en los arts. 808, 715, 2382, 2388, 2410, 2411 y 2413. Se le cita dentro del término de quince días para que proponga excepciones a las que se creaen cabales.
JUEZ DE LA CAUSA Y PROVIDENCIA: Ab. Dr. Fernando Ferrín Cordero, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien apellida de fecha Noviembre 19 del 2007, las 08:30. Aceptó la demanda al trámite, después de que el demandado señor Francisco Molina Lupercia y posibles Intervenidos, por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Manabí, conforme lo dispone el Art. 82 de la Constitución del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que desconocen su domicilio actual. Se le advierte al demandado, de la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para poder recibir notificaciones en un castigo judicial de un Abogado del derecho en esta ciudad de Manabí, y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde, continuado con el trámite de la causa. Lo que se comunica a Ud. para los fines de ley.
Manabí, Mayo 23 de 2009
ABG. HESPELTO ALCIBAR ROSADO
SECRETARIA DEL JUZGADO XXV - CIVIL
11289

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI
A los demandados señores: Virginia Vela, Alejandro, Elena Carr, Reyes Mario y Néstor Gabriel Turbaco Añón, se le hace saber que se

encuentra esta propiedad este catalogado como sector residencial -comercial que se refiere de agua potable, redes de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, televisión por cable, transporte urbano. El inmueble es inhabilitado a permanecer conforme la determinación del Art. 471 del Código de Procedimiento Civil, será sobre la base de la mitad del precio del suelo, de la primera diligencia de remate, ya que en dicha diligencia no se presentaron posturas esto es la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 23100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. A la postura se acompañara por lo menos el 10% por ciento del valor de la oferta el que cubrirá en dinero o en cheque, certificado por el banco o en cheque girado por el banco a la orden del Juez de la causa (art. 485 del C.P.C). Intervenga la señora secretaria titular del despacho. Como existe una hipoteca abierta a favor del Banco del Pichincha, cítese a dicho entidad bancaria para que conozca de la presente diligencia y comparezca hacer valer sus derechos. Lo que se publica para los fines de Ley.
Rocafuerte, 20 de Marzo del 2009
Abg. Edith Viter de Espinoza
SECRETARIA
21678

ANULACIONES

SECCION DEL PAGO DE LA CANTIA
El Banco del Pichincha comunicó al público que se va a liquidar la deuda de la señora LIBRITA DE ALONSO, Libreta de Ahorro N° 400897992, de JESSICA MUÑOZ CUENCAS. De no haber quien se oponga dentro de los 21 días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada de responsabilidad para el Banco Pichincha.

SECCION DEL PAGO DE LA CANTIA
El Banco del Pichincha comunicó al público que se va a liquidar a partir la siguiente Libreta de Ahorro, Libreta de Ahorro N° 105891003, DE PARRALES POVEDA MARCIA. De no haber quien se oponga dentro de los 21 días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada de responsabilidad para el Banco Pichincha.

SECCION DEL PAGO DE LA CANTIA
El Banco del Pichincha comunicó al público que se va a liquidar a partir la siguiente Libreta de Ahorro, Libreta de Ahorro N° 105891003, DE PARRALES POVEDA MARCIA. De no haber quien se oponga dentro de los 21 días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada de responsabilidad para el Banco Pichincha.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA EDSIM S.A.

La compañía **CONSTRUCTORA EDSIM S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 17/03/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000143.

- 1.- **BOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.
- 3.- **OBJETO.**- El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIA CIVIL.

Portoviejo, 23 de Marzo de 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO